



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). paso al Despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 - 2022- 00155- 00**, demandante **KELLY MILDREY VALLEJO GAITAN**, identificada con C.C. No. 1.121.893.563, en contra del señor **BRAYAN DANIEL BELTRAN ORIGUA**, identificado con C.C. No. 1.121.718.711, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvasse proveer


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La demandante **KELLY MILDREY VALLEJO GAITAN**, identificada con C.C. No. 1.121.893.563, solicita, el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los salarios y prestaciones sociales devengados o por devengar del señor **BRAYAN DANIEL BELTRAN ORIGUA**, identificado con C.C. No. 1.121.718.711, quien labora en la empresa ESCALAR S.A E.S.P, ubicada en la calle 20 No. 8-22- Barrio Berlín de la ciudad de Inírida; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. *El excedente del salario mínimo mensual solo, es embargable en una quinta parte.”*

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así:*

9. *El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*



Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)"

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **BRAYAN DANIEL BELTRAN ORIGUA**, identificado con C.C. No. 1.121.718.711, en su condición de contratista con la empresa ESCALAR S.A E.S.P ubicada en la calle 20 No. 8-22 Barrio Berlín de Inírida, Guainía, por estar correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **BRAYAN DANIEL BELTRÁN ORIGUA**, identificado con C.C. No. 1.121.718.711, en virtud de la vinculación contractual o laboral que ostente con la empresa ESCALAR S.A E.S.P, ubicada en la calle 20 No. 8-22 barrio Berlín de la ciudad de Inírida, Guainía.

Limitese la medida cautelar a la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000)

SEGUNDO: Oficiar al tesorero/pagador de empresa ESCALAR S.A E.S.P de Inírida Guainía, para que, del salario devengado por el señor **BRAYAN DANIEL BELTRÁN ORIGUA**, se retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, de ser necesario.

TERCERO: Por secretaría, librese el oficio correspondiente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ